

INFORME SECRETARIAL: Recibido auto del catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), notificado el día dos (02) de agosto de 2021, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, dispuso: "PRIMERO.- DECRETAR la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la solicitud de amparo, inclusive, para que se integre al agente especial de la entidad prestadora de salud COOMEVA S.A., notificándolo personalmente de tal proveído, manteniéndose incólume la actuación surtida respecto de los demás involucrados al sumario. SEGUNDO.- ORDENAR la devolución del expediente al juzgado de origen para que reponga la actuación invalidada, conforme lo indicado en el acápite anterior. "Fdo.) HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL- Juez"

Bucaramanga, 2 de agosto de 2021


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	:	68001-40-03-018-2021-00337-00
ACCIÓN	:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	:	DEFENSORIA DEL PUEBLO COMO AGENTE OFICIOSO DEL SEÑOR RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON
ACCIONADO	:	COOMEVA EPS
VINCULADO	:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES SUPERINTENDENCIA DE SALUD REGIONAL NORORIENTAL
FECHA	:	DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ha venido al despacho el proceso de la referencia, dentro de demanda en el ejercicio de la Acción de tutela, promovida por **RONALD ELEXEI GONZALEZ PABON** contra **COOMEVA EPS** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la seguridad social; y teniendo en cuenta que se ha decretado la nulidad por parte del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, de lo actuado a partir del auto que avocó la tutela proferido por este estrado judicial, hasta tanto se **integre al agente especial de la entidad prestadora de salud COOMEVA S.A.**

Por lo anterior, se dispondrá la notificación de la agente especial de COOMEVA EPS, a la presente acción con el fin de pronunciarse frente a los hechos y pretensiones aducidos dentro del trámite en curso.

El Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior –JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-, mediante proveído del catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), notificado el día 2 de agosto de 2021.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela al agente especial de Coomeva, tal y como lo exige el literal d del numeral 1º del artículo 3º de la Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, expedida por la Supersalud.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a agente especial de Coomeva; al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la demanda y en especial la pretensión de la misma, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

Requírase a las entidades vinculadas para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar.

Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrese las comunicaciones necesarias, advirtiendo a las accionadas que tienen un término de TRES (03) HORAS para contestar, y dicha respuesta debe ser enviada al correo electrónico j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: TÉNGASE como pruebas las decretadas dentro del proceso, como quiera que fueron legalmente recaudadas dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 2 de agosto de 2021 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 3 de agosto de 2021.


MERCY KARIME LÓNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2589dd1c52fa0656fa67af833295506303912ab1eec84766026a19593250a81b

Documento generado en 02/08/2021 10:45:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**